



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y  
GOBERNACIÓN

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS  
Y RÉGIMEN LOCAL

RESOLUCIÓN Nº 2006

Fecha:

27 JUN. 2003

Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se inscribe en el Registro de Asociaciones de Canarias a la denominada **Asociación Activa Canarias (Asociación Canaria de Turismo Activo)**.

Examinado el expediente de la Asociación de referencia, conforme a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 17/06/03 fue presentada por D. Tomás Ruano Espino y otros, solicitud de inscripción de la Asociación de referencia.

**Segundo.-** A la solicitud se acompaña Acta Fundacional con declaración de voluntad expresa de constitución y Estatutos, en los que:

a) Se denomina a la Asociación como: **ACTIVA CANARIAS (ASOCIACION CANARIA DE TURISMO ACTIVO)**.

b) Se determina los fines de la Asociación en su artículo 2 y las actividades en el artículo 3.

c) Se regula el régimen de organización interna, en cuanto a los órganos de gobierno y representación y el estatuto de los socios.

d) Se fija el domicilio en la calle MOCAN, Nº 10, 1º (ALMATRICHE) del término municipal de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y su ámbito territorial se circunscribe a la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

e) Se establece el régimen de administración y económico.

f) Se prevé la disolución de la Asociación y la aplicación del patrimonio social.

**Tercero.-** Con fecha 23/06/03, se comunica al Ministerio de Interior la solicitud de Inscripción de la Asociación de referencia. Con fecha 24/06/03, por el citado Ministerio se informa que consultados los datos obrantes en el Registro Nacional de Asociaciones no aparece inscrita ninguna entidad con igual denominación.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**Primera.-** Mediante el Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones.

En el seno de la Administración Autonómica corresponde dicha competencia a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2 E) b) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y  
GOBERNACIÓN

SERVICIO DE TRANSFERENCIAS  
Y RÉGIMEN LOCAL

RESOLUCIÓN Nº 2006

Fecha: 27 JUN. 2003

**Segunda.-** El artículo 22 de la Constitución Española reconoce el derecho de Asociación, estableciendo que deben perseguir fines lícitos e inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad; en desarrollo del precepto constitucional se dicta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en relación a los procedimientos de inscripción no regulados en la meritada Ley Orgánica, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Tercera.-** Se regulan las asociaciones que desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y la Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995 de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias.

En virtud de las competencias que tengo asignadas

### **RESUELVO**

Inscribir a la **Asociación Activa Canarias (Asociación Canaria de Turismo Activo)** bajo el número **5.489** en el Registro de Asociaciones de Canarias, y visar sus Estatutos, a los meros efectos de publicidad prevista en el artículo 22 de la Constitución y sin que suponga exoneración del cumplimiento de las formalidades o trámites exigibles con arreglo a otras competencias y el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que tenga por conveniente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 JUN. 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN



Narciso González Martín



Una vez inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, le significo que, en atención a lo determinado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; deberá comunicar en el plazo de **UN MES** desde que se adopten los respectivos acuerdos, lo siguiente:

**1º.** La renovación e identidad de los órganos de representación (Certificación de la composición de la Junta Directiva) y la delegación de sus facultades.

**2º.** La modificación de los Estatutos.

**3º.** Los relativos a apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos.

**4º.** Los referentes a la incorporación o baja de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones.

**5º.** Documentación relativa a impugnación de acuerdos sociales.

**6º.** La que se refiera a la disolución y al destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, "la percepción de subvenciones, ayudas y transferencias con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas de Canarias estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I.** Habilitación de los Libros de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad.
- II.** Presentar en el Registro en el primer semestre de cada ejercicio económico determinado en los Estatutos:
  - a)** Memoria de actividades del año anterior.
  - b)** Balance de cuentas del ejercicio anterior.
  - c)** Presupuesto para el corriente."



**ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION  
ACTIVA CANARIAS (Asociación Canaria de Turismo Activo)**

En la localidad de *Las Palmas de G.C.*, siendo las *18:00* horas del  
día *26* de *mayo* de 2003.

D. Marcelo Espino Cabello

D.N.I. 43.752.305-A

Domicilio C/ La Laguna 18, casa 1. Costa Teguisse- Lanzarote

Nacionalidad: Española

FIRMA

D. José Luis Echevarría Navarro

D.N.I. 43.765.624-M

Domicilio C/ Molin, 10-1º. Almatriche. Las Palmas de Gran Canaria.

Nacionalidad: Española.

FIRMA

D. M<sup>o</sup> Luisa Ramos Hernández

D.N.I. 44308378 M.

Domicilio C/ Secretano Padilla, 79

Nacionalidad Española

2º B 35010 LP6C.

FIRMA

D.

D.N.I.

Domicilio

Nacionalidad

FIRMA



Se reúnen los señores relacionados con el objeto de proceder a la constitución de una Asociación cuyo objeto principal es integrar todas aquellas personas jurídicas y físicas relacionadas con el ocio turístico y actividades de turismo activo.

Se procede a dar lectura al proyecto de Estatutos por el que ha de regirse la Entidad y luego de un cambio de impresiones entre los presentes, se adoptan los siguientes

### ACUERDOS

1º.- Constituir, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa reguladora de asociaciones, una Asociación, sin ánimo de lucro, que se denominará ACTIVA CANARIAS (Asociación Canaria de Turismo Activo).

2º.- Aprobar los Estatutos por los que se habrá de regir.

3º.- Nombrar a la Comisión Gestora, designando como miembros de la misma a:

Presidente: D. JOSÉ LUIS ECHEVARRIA NAVARRO  
Secretario: D. MARÍA LUISA RAMOS HERNÁNDEZ  
Vocal: D. MARCELO ESPINO GABELLO

Haciéndose cargo dicha Comisión Gestora de las gestiones pertinentes de forma provisional hasta tanto sea inscrita la Asociación y se proceda a designar Junta Directiva, facultándose a todos y cada uno de



ello/as para que realicen los trámites necesarios ante la Administración encaminados a la inscripción de la Asociación. Y para los efectos de dar cumplimiento en la inscripción de la Asociación y demás trámites precisos se faculta expresamente al letrado don Tomás Ruano Espino, titular del DNI nº 42.836.936

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las ...:30... horas, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todos los reunidos en prueba de conformidad.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

#### Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada ACTIVA CANARIAS (Asociación Canaria de Turismo Actrivo), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995, demás disposiciones complementarias, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben; teniendo presente que, en defecto de las leyes y



órdenes antes citadas, serán siempre aplicables las disposiciones legales en vigor que les sean aplicables.

## Artículo 2.- Objeto

La Asociación tiene como objeto fundamental la representación, gestión, asesoramiento, defensa y fomento de los intereses empresariales comunes, de cuantas empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias se dediquen bajo cualquier forma a la actividad de turismo activo en todas sus manifestaciones, así como de personas físicas que lleven a cabo estas actividades en calidad de guías turísticos en cualquiera de sus clasificaciones legales. Pretende asimismo servir de núcleo de convergencia y representación de todas las empresas interesadas en el desarrollo integrado y armónico de la actividad en la Comunidad Autónoma Canaria, teniendo como principales los siguientes objetivos:

a.- Participar en las iniciativas de Desarrollo Económico y Social instadas tanto desde la Administración Europea, como la Estatal, la Autonómica y Local, sensibilizando a la misma al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de Canarias, de cara a su Desarrollo Armónico e Integral en materia turística y relacionada con la actividad de los componentes de la Asociación.

b.- Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo de la actividad de los asociados, facilitando la comunicación para la realización de proyectos a niveles tanto europeos como nacionales, autonómicos o locales.

c.- Posibilitar entre los asociados la búsqueda de estrategias comunes que financien los respectivos negocios, reduciendo costes en el



ejercicio de la actividad, como logrando una difusión y promoción de las empresas asociadas.

### **Artículo 3.- Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1.- La representación, asesoramiento gestión y defensa de los intereses empresariales comunes de sus miembros, ante todo género de personas, Entidades y Organismos, Públicos y Privados, y singularmente ante la Administración Pública, los Tribunales de Justicia y otras Organizaciones empresariales.

2.- Participar en las tareas comunitarias de la vida económica y social en cuantos aspectos afecten genéricamente a los empresarios asociados, y en particular, las referidas a los problemas de la empresa y a su desarrollo; la planificación económica y social y su grado de ejecución; al normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en su aspecto socioeconómico, jurídico y en general de las políticas económicas, fiscal, financiera, laboral y mercantil.

3.- Participar en las Corporaciones, Organismos y Entidades que proceda de acuerdo con sus fines y funciones.

4.- Estudiar, proponer y gestionar, cerca de los organismos competentes, cuantas reformas y medidas considere necesarias para el desarrollo de las actividades económicas que la Asociación representa.





5.- En su condición de órgano de representación, adoptar iniciativas, coordinar y participar en el ámbito de su competencia, en la negociación colectiva de acuerdo con las disposiciones que la regulen.

6.- Desarrollar el espíritu de unión y solidaridad entre sus asociados, promoviendo entre ellos mutuos vínculos de cooperación y colaboración, que favorezca la mejor defensa de sus intereses empresariales.

7.- Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de la productividad de la Empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores del sector.

8.- Fomentar la formación de sus asociados.

9.- Velar por el prestigio empresarial de sus asociados, defender su dignidad e imagen ante la sociedad e impedir la competencia ilícita y desleal, utilizando todos los medios a su alcance para suprimir las prácticas de intrusismo empresarial en cualquiera de sus formas.

10.- Mediar como árbitro de equidad, cuando sea requerida en los conflictos de interés empresariales, que pudieran surgir entre sus miembros asociados.

11.- Establecer servicios técnicos de información y asesoramiento de interés común para sus miembros.

12.- Sensibilizar al tejido social de Canarias sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.



13.- Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales o sociomedioambientales, tales como seminarios, conferencias, jornadas y estudios relativos a los socios y a los problemas del Desarrollo de Canarias en sus diferentes ámbitos, editando, en su caso, todo tipo de soporte, escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

14.- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional en relación al objeto de la Asociación.

15.- Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente, de todos los colectivos turísticos vinculados al desarrollo de Canarias y, especialmente, de los miembros de la Asociación, promoviendo el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

16.- Y, en general, cualesquiera otras que en el ámbito de la competencia de la Asociación, tiendan directamente a la más eficaz defensa y desarrollo de los intereses colectivos que representan, realizando cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

#### Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá como domicilio social  
s/ Moisés, 10 - 1º Anafreche....., del término municipal de



*Las Palmas de Gran Canaria*, su variación será comunicada  
Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá establecer dentro y fuera de su demarcación territorial las Delegaciones, Oficinas y Dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

### **Artículo 5.- Ambito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 6.-** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia
- d) La Secretaría General

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 7.-** Carácter y composición de la Asamblea  
general



La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 20% de sus miembros, en escrito razonado en el que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar; el Presidente ventrá obligado a convocar la Asamblea dentro de los treinta días siguientes al recibo de tal solicitud.

#### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva.

Se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 20% de los asociados.

#### **Artículo 9.- Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración



de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

### **Artículo 10.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Cada socio tendrá derecho a un voto. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. En caso de empate será dirimente el voto de quien presida.

### **Artículo 11.- Competencias de la Asamblea general**

Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea:

- 1.- La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva
- 2.- La modificación de los Estatutos de la Asociación, en conformidad con lo estipulado en estos Estatutos.
- 3.- La aprobación de los reglamentos internos que se consideren necesarios, por mayoría cualificada de 3/5.
- 4.- La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades, planes y programas de actuaciones y balances y cuentas de cada ejercicio económico.
- 5.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales y económicos de sus asociados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



6.- La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas de derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.

7.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

8.- La implantación y supresión de servicios y la aprobación de las Reglamentaciones por las cuales debe regirse, así como las modificaciones substanciales de las mismas.

9.- La afiliación de la asociación a otras organizaciones profesionales de empresarios.

10.- La disolución de la Asociación, por mayoría de 3/5.

11.- En general, cualquier materia que someta a su consideración la Junta Directiva, o los asociados.

#### **Artículo 12.- Función de la Asamblea**

Según sea ordinaria o extraordinaria, las funciones de las asambleas serán las siguientes:

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.

c) Cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante la adopción de una cuestión de confianza.

d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.

e) Acordar la constitución de Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.

f) Modificar los Estatutos.

g) Acordar la disolución de la Asociación.

h) Designar la Comisión Liquidadora.

i) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

j) Acordar la admisión de miembros y la resolución de los expedientes relativos a sanción y separación de los mismos.

k) Otras que le sean de su competencia en atención a los presentes Estatutos y a la



normativa aplicable.

### **Artículo 13.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación, y estará compuesta por un máximo de catorce miembros y un mínimo de siete, elegidos por la Asamblea General.

Entre sus miembros se contará con un Tesorero-Contador y un Secretario-General. El Presidente y el Vicepresidente lo serán también de la Asociación.

El mandato de los miembros durará cuatro años.



### **Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a.- Ser mayor de edad.
- b.- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c.- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al trimestre y tantas cuantas veces lo considere necesario el Presidente, lo acuerde la propia Junta o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

2.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de ocho días, salvo en los casos de extrema urgencia.

3.- Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.





4.- La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

**Artículo 17.- Vacantes**

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

**Artículo 18.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por no asistir tres veces, durante el período de mandato, a las reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna.

**Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva**



Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b.- Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- c.- Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- d.- Adoptar cuantas medidas fuesen precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- e.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
- f.- Elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- g.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- h.- Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normas internas en su caso.
- i.- Acordar la constitución de comisiones o comités especializados, temporales o proponerlas permanentes.
- j.- El nombramiento y remoción de los cargos dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y del Vicepresidente.
- k.- Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados y personal a su cargo.

*Esteban*

*Quel*

*[Signature]*



l.- Aprobar la contratación del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, en su caso.

m.- Elaborar, aprobar y, en su caso, reformar o modificar un Reglamento de Régimen interno de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.

n.- Constituir la Mesa de reunión de la Asamblea General.

ñ.- Resolver la admisión o no de afiliaciones de asociados.

o.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, así como su desistimiento.

p.- Promover y llevar a la práctica todo lo que considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.

q.- Conocer y ratificar, si procediera, las gestiones del Presidente.

r.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

s.- Cuantas atribuciones no estén asignadas expresamente a otros órganos de gobierno.

### **Artículo 20.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

1.- Ostentar la representación de la Asociación y la Presidencia de sus órganos.

2.- Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asamblea General, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.

3.- Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, estableciendo el Orden del Día; dirigir sus debates y el Orden del Día.



4.- Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.

5.- Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

6.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el Secretario General.

7.- Designar asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno colegiados por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

8.- Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación y de las Comisiones de trabajo.

9.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, u otros miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.

10.- Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.

11.- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno del Orden del Día.

12.- Autorizar los documentos que procedan de la Asociación.

13.- Cualquiera otra que le fuera conferida específicamente por los Organos Colegiados de la Asociación.

#### **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter



provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

En el caso de que quede vacante la Presidencia, la asumirá, debiendo en el más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que designe nuevo Presidente.

### **Artículo 22.- Contador-Tesorero**

La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un contador-tesorero, que intervendrá todos los documentos de cobro y de pago y supervisará la contabilidad, asimismo custodiará en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobro y pagos.

### **Artículo 23.- Comisiones de Trabajo**

La Asamblea General podrá establecer y suprimir las comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición y funciones y designando sus miembros entre todos los Asociados.

Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros. Las Comisiones se coordinarán a través de la Secretaría General y, funcionalmente, dependerán de la Junta Directiva de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones, en todo caso ajustarán sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.

### **Artículo 24.- La Secretaría General**



1.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente, a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva de la Asociación de quien dependerá directamente.

2.- Como titular de la misma figurará un Secretario General, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- El Secretario General de la Asociación, lo será también de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñada por un miembro de la Junta Directiva. En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.- Funciones del Secretario General**

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

1.- Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir.

2.- Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación y de sus Comisiones de Trabajo, levantando acta de las mismas con el visto bueno del Presidente respectivo.



3.- Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.

4.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

5.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal de la Asociación así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.

6.- Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente en relación con asuntos o documentos a él confiados.

7.- Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.

8.- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.

9.- Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de gobierno de la Asociación o que se le fijen en los presentes estatutos o en los reglamentos de la Asociación.

10.- Llevar los libros de altas y bajas de los socios.

#### **Artículo 26.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

#### **Artículo 27.- Personal técnico, administrativo y subalterno**

1.- La Asociación tendrá el personal empleado, administrativo y auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de



los servicios que desarrolle la misma en el cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.

2.- La Asociación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiriese, podrá tener además un Secretario Adjunto, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.

3.- Cuando así se estime conveniente, la Junta Directiva podrá contratar temporalmente o de manera fija, los servicios técnicos o profesionales para trabajos que por sus naturaleza o trascendencia lo aconsejara.

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA**

### **Artículo 28.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 29.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará





formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esa función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### Artículo 30.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

### Artículo 31.- Cuestión de confianza.



La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 32.- Asociados**

1.- Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los empresarios, sea la empresa persona natural con alta de autónomo, o jurídica, que en la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollen la actividad definida en estos Estatutos, y que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la sola condición de observar los presentes estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los Organos de la Asociación.

2.- Con iguales observaciones podrán pertenecer a la Asociación aquellas asociaciones de empresarios que se constituyan en la Comunidad Autónoma Canaria, y aquellas personas que desempeñen su trabajo en las actividades de los miembros de la asociación, y que no sean empresas ni



trabajadores autónomos. En este caso, pertenecerán a la Asociación con calidad de miembros de apoyo, con una cuota que será como mínimo la mitad de la que se abona por los socios normales, beneficiándose de todos los derechos pero sin tener voto en la toma de decisiones principales.

### **Artículo 33.- Procedimiento de Admisión**

1.- Las empresas y Asociaciones o personas físicas a que se refiere el artículo anterior, que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito presentándolo en la Secretaría, y dirigido a la Junta Directiva, acompañado de la documentación que reglamentariamente se determine, que pruebe su existencia legal y actividad.

2.- La Junta Directiva, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación en la primera reunión que se celebre.

3.- Contra la resolución negativa de Inscripción por parte de la Junta Directiva, se podrá recurrir en el plazo de 15 días hábiles en reposición ante la misma, la cual deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurrido sin más éste último periodo se entenderá estimado el recurso.


Contra la resolución negativa de inscripción o la desestimación del recurso de reposición, podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, la cual habrá de pronunciarse dentro de los dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin acuerdo expresamente denegatorio se entenderá desestimado el recurso.



### **Artículo 34.- Clases de Asociados**



Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Colaboradores: Aquellos sean asociaciones o personas físicas que desarrollen la actividad objeto de esta asociación, los cuales no tendrán derecho de voto.
- 4.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.



### **Artículo 35.- Derechos de los asociados fundadores y de número, y de los colaboradores.**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la Asociación
  - 2.- Asistir con voz y con voto a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y Comisiones que puedan crearse, cuando fuera miembro de las mismas.
- 
- 



3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la asociación y de las cuestiones que le afecten.

4.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad, y en cualquier momento, las Actas de la Asociación y documentación jurídica, económica y social de que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.

5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de representación, dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

6.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada en los Organos Colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

7.- Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros cuando para ello fuera designado.

8.- Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias lo requieran.

9.- Utilizar las dependencias y servicios de que disponga la Asociación.



10.- Obtener el asesoramiento, apoyo y gestión de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.

11.- Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses que representa.

12.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos enumerados anteriormente, salvo en lo que disponga el uso del voto o facultad de censura, y elector para cargos de Junta Directiva.

**Artículo 36.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número, y los colaboradores.**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

1.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

2.- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos o las comisiones especiales para lo que fueron elegidos o designados salvo causa de excusa legítima y justificada.

3.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan, pudiendo la Asamblea General separarlos de sus cargos cuando injustificadamente no asistan a



las sesiones convocadas durante tres veces consecutivas o cinco alternas en el curso de un año.

4.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.

5.- Ajustar su actuación profesional y asociativa a las Leyes y al espíritu asociativo.

6.- Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.

7.- Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan para el sostenimiento económico de la Asociación.

8.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los socios colaboradores tendrán los mismos salvo lo que suponga facultades de elección y ser elegido para cargos de Junta Directiva.

#### **Artículo 37.- Asociados Honorarios**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 38.- Pérdida de la cualidad de asociado**



Se perderá la condición de socio:

1.- Por voluntad del asociado.

2.- Por causar baja en la actividad que justificó su ingreso.

3.- Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de la infracción repetida y grave de los estatutos, reglamento o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad profesional integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en el expediente que se tramitará conforme a los artículos 74 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. Los acuerdos de expulsión serán recurribles en la forma expuesta en el apartado 3 del artículo 33 de los presentes Estatutos.

4.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, habiendo sido advertido de tal eventualidad y transcurridos al menos tres meses desde la fecha en que debería haber abonado las cuotas correspondientes.

5.- Por disolución, si se trata de miembros Persona Jurídica o Asociaciones.

En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación de reclamar los débitos del miembro saliente. En caso de que un miembro solicite su ingreso en la Asociación, antes de transcurrir un año desde que causó baja por extinción de su actividad, estará exento de abonar cuota de entrada.





### **Artículo 39.- Separación de los asociados**

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado, para la separación provisional del asociado será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

La Asamblea general, reunida con carácter extraordinario y convocada al efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

### **Artículo 40.- Reingreso del asociado**

El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

### **CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Artículo 41.- Autonomía Administrativa y económica**

1.- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.



2.- La responsabilidad económica de la Asociación, consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia de los asociados.

#### **Artículo 42.- Contabilidad**

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comunes admitidos por la ciencia contable y amoldará su vigencia económica al sistema de Presupuesto Anual.

#### **Artículo 43.- Presupuestos**

1.- El funcionamiento económico de la asociación, se regulará en régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

3.- Para la realización de inversiones en bienes, obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán realizarse presupuestos extraordinarios.

4.- El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos se requerirá asimismo, acuerdo de la Asamblea General.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



5.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

#### **Artículo 44.- Liquidación del Presupuesto**

La memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un profesional técnico económico adecuado, se someterá, previo los trámites oportunos a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

#### **Artículo 45.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas.
- 2.- Los productos y rentas del patrimonio.
- 3.- Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
- 4.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieren.
- 5.- El importe de las sanciones económicas o multas que legitimamente percibiere.



6.- Cualquier otro recurso obtenido con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

#### **Artículo 46.- Clases de cuotas**

Las cuotas, que podrán ser de inscripción, mensuales y anuales (ordinarias y extraordinarias) serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser revisadas como mínimo anualmente.

#### **Artículo 47.- Patrimonio**

1.- El patrimonio de la asociación estará integrado por:

A Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

B Las aportaciones, donaciones, legado y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.

C Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.



3.- El patrimonio que se forme con los recursos de la Asociación pertenecerá a esta.

4.- La titularidad del patrimonio quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

#### **Artículo 48.- Depósito de Fondos**

Los fondos de la Asociación se depositarán en la Entidades Financieras que determine la Junta Directiva, a nombre de la Asociación siendo necesaria la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario General para disponer de los mismos.

#### **Artículo 49.- Retribución de Cargos Directivos**

Los cargos directivos de la Asociación no serán retribuidos, sin embargo, los gastos y suplidos que los mismos abonen en nombre de la Asociación y por encargo de esta les serán reintegrados por la misma.

#### **CAPÍTULO V.- REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 50.- Inspección, Sanciones y Recursos**

1.- El Régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento de la Asociación.



2.- Reglamentariamente se regulará el procedimiento formalidades del Régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes estatutos sobre esta materia.

## **CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 51.- Modificación de los Estatutos**

Para la modificación de los estatutos de la asociación se requiere una previa propuesta por parte de la Junta Directiva, en la que se haga constar el contenido de tal modificación y su conveniencia. Igualmente podrá instar tal modificación un número de miembros que superen la mitad de los asociados existentes en ese momento, los que solicitarán la convocatoria de la Asamblea General en tal sentido.

Para poder tratar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 52.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.



b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin con carácter extraordinario.

c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 53.- Propuestas de disolución**

La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad, al menos, de los miembros de la Asociación, en este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General en el plazo de tres meses. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

### **Artículo 54.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

### **Artículo 55.- Funciones de la Comisión Liquidadora**

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### **Artículo 56.- Liquidación**

1.- El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiere, se distribuirá entre los miembros que pertenezcan en dicho momento a la Asociación, en proporción a cuotas satisfechas por cada uno de ellos.

2.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación, no serán responsables de cumplir otra obligación que las que hubiere contraído a título particular.





## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 26 de mayo de 2003, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE  
DE LA COMISION GESTORA**

**EL SECRETARIO  
DE LA COMISION GESTORA**

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA  
Direccion General de Admón. Territorial y Gobernación  
Visados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
de 22 de Marzo, por resolución de.....  
VEINTIUNO de Junio 2003.....  
Inscribiéndose bajo el número..... 5489.....  
de Registro Provincial de Asociaciones.

en a 21 de Junio 2003



*[Handwritten signature]*